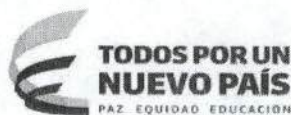




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501330201



20175501330201

Bogotá, 27/10/2017

Señor  
Apoderado  
CONFORT EXPRESS SAS  
CALLE 70 NO 52 - 29 LOCAL 111  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 55468 de 27/10/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Bogotá D.C. [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 915615

15-DIF-04

V1



BOOK TITLE  
AUTHOR  
COMPL. EXTENSION  
CALL NUMBER LOCALITY  
FURNISHING-STATUS

DATE OF ACQUISITION

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY  
1000 UNIVERSITY AVENUE  
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024

ISSUE DATE

UNIVERSITY OF CALIFORNIA LIBRARY  
1000 UNIVERSITY AVENUE  
LOS ANGELES, CALIFORNIA 90024

ISSUE DATE

200  
A68

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 5 5 4 6 8 DE 27 OCT 2017

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001; Ley 105 de 1993; Decreto 174 de 2001; Decreto 348 de 2015 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, modificado por el Decreto 431 de 2017; Ley 336 de 1996 Ley 1437 de 2011; Ley 1564 de 2012; demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

1. Mediante Resolución No. 324 del 17 de julio de 2001 el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, en la modalidad Especial.
2. Con Memorando No. 20158200070003 del 13-08-2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte comisionó a un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección para que practicara visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, el día 20 de agosto de 2015.
3. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200506691 del 13 de agosto de 2015, el Superintendente Delegado de Tránsito le comunicó al Gerente de la mencionada empresa, de la visita que se practicaría por parte del funcionario del Grupo de Vigilancia e inspección el día 20 de agosto de 2015.
4. A través de Radicado No. 20155600637172 del 01 de septiembre de 2015, el profesional comisionado allegó acta de visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, con los respectivos soportes.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0

5. Luego, con Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe de la visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0.
6. Mediante Comunicación de Salida No. 20158200767191 del 07 de diciembre de 2015, enviada mediante guía No. RN497064705CO de Servicios Postales Nacionales 4-72, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, disponía de un plazo de tres (3) meses conforme al literal a) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996 para demostrar la enervación de las deficiencias presentadas a partir de la comunicación de los hallazgos presentados.
7. Pese a lo anterior, se observa que la Comunicación de Salida No. 20158200757191 del 07-12-2015 enviada a la dirección CARRERA 24 # 65 – 59 BARRIO LA VICTORIA de la ciudad de Bucaramanga / Santander (la cual corresponde a comercial y judicial registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal) fue devuelta por Servicios Postales Nacionales 4-72 por motivo "OTROS: CERRADO: 2DA VEZ-DEVUELTO A REMITENTE".
8. Luego con Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, un profesional del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, presentó informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0.
9. Mediante Memorandos No. 20168200150973 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200161013 del 23 de noviembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito, remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente e informe de visita de inspección practicada a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0.
10. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT . 804011303-0, endilgándole los siguientes cargos:

**CARGO PRIMERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, conforme a los numerales 3.3 y 5.1 del Informe de Visita presentado con Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015 y al Informe de Análisis allegado con Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, presuntamente no tiene relación contractual directa con la totalidad de sus conductores (...)"

**CARGO SEGUNDO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, conforme a los numerales 3.3 y 5.1 del Informe de Visita presentado con Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015 y al Informe de Análisis allegado con Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, presuntamente no afilia al sistema de seguridad social a la totalidad de sus conductores (...)"

**CARGO TERCERO:** La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. 804011303-0, conforme al

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 804011303-0

*numeral 3.5 del Informe de Visita presentado con Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015 y Informe de Análisis allegado con Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, presuntamente no ha vinculado la totalidad del parque automotor autorizado mediante Resolución No. 084 del 2011 (...).*

11. Dicho Acto Administrativo se notificó por aviso entregado el día 02 de septiembre de 2017, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 804011303-0 de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

12 Mediante Radicado No. 20175600887452 del 22 de septiembre de 2017, la Señora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, obrando en calidad de Apoderada de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 804011303-0, encontrándose dentro del término legal presentó escrito de descargos, sin que con este se aportara prueba alguna.

13. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"* (Subrayado fuera del Texto).

14. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, resolverá las pruebas en los siguientes términos:

**a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:**

**Artículo 40. Pruebas.** Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT. 804011303-0**

1. Memorando No. 20158200070003 del 13-08-2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT.804011303-0**, el día 20 de agosto de 2015.
2. Comunicación de Salida No. 20158200506691 del 13 de agosto de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.
3. Radicado No. 20155600637172 del 01 de septiembre de 2015, por el cual se allegó acta de visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015 con sus respectivos soportes.
4. Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015, con el que se presentó informe de visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015.
5. Comunicación de Salida No. 20158200767191 del 07 de diciembre de 2015, por el cual se concedió un plazo de tres (3) meses para enervar las deficiencias presentadas en la visita practicada el día 20 de agosto de 2015.
6. Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, por el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa.
7. Memorandos de Traslado No. 20168200150973 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200161013 del 23 de noviembre de 2016.
8. Radicado No. 20175600887452 del 22 de septiembre de 2017, mediante el cual la investigada presento descargos.
9. Aportadas en Descargos: Poder conferido para actuar a la doctora **LILIANA PATRICIA LEAL LUGO** otorgado por el representante legal de la empresa investigada.

**b) Práctica de pruebas de oficio:**

Este Despacho no practicará pruebas de oficio o adicionales, toda vez que considera que los medios probatorios que reposan y fueron solicitados por la investigada en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, serán suficientes para determinar Responsabilidad alguna frente a las normas del transporte, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a las reglas de la sana crítica, para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será lo que en derecho corresponda.

**c) Reconocimiento de Personería Jurídica**

Este Despacho en virtud de lo aportado mediante escrito de Descargos, procede a reconocer personería a la Doctora **LILIANA PATRICIA LEAL LUGO**, identificado con la C.C. No. 43.620.856 y Tarjeta Profesional No. 102.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con **NIT.804011303-0**, según el poder otorgado el 04 de septiembre

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 804011303-0

de 2017.

15. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

**Ley 1437 de 2011**

**"Artículo 47.** Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente." (Subrayado fuera del texto).

16. Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los Alegatos de Conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Memorando No. 20158200070003 del 13-08-2015, por el cual se comisionó la práctica de visita de inspección a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT.804011303-0, el día 20 de agosto de 2015.

2. Comunicación de Salida No. 20158200506691 del 13 de agosto de 2015, dirigida al Gerente de la mencionada empresa.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. **804011303-0**

3. Radicado No. 20155600637172 del 01 de septiembre de 2015, por el cual se allegó acta de visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015 con sus respectivos soportes.
4. Memorando No. 20158200125573 del 07 de diciembre de 2015, con el que se presentó informe de visita de inspección practicada el día 20 de agosto de 2015.
5. Comunicación de Salida No. 20158200767191 del 07 de diciembre de 2015, por el cual se concedió un plazo de tres (3) meses para enervar las deficiencias presentadas en la visita practicada el día 20 de agosto de 2015.
6. Memorando No. 20168200150963 del 15 de noviembre de 2016, por el cual se presenta informe del plazo de tres (3) meses concedido a la empresa.
7. Memorandos de Traslado No. 20168200150973 del 15 de noviembre de 2016 y No. 20168200161013 del 23 de noviembre de 2016.
8. Radicado No. 20175600887452 del 22 de septiembre de 2017, mediante el cual la investigada presentó descargos.
9. Aportadas en Descargos: Poder conferido para actuar a la doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO otorgado por el representante legal de la empresa investigada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la Doctora LILIANA PATRICIA LEAL LUGO, identificado con la C.C. No. 43.620.856 y Tarjeta Profesional No. 102.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. **804011303-0**, según el poder otorgado el 04 de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. **804011303-0**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CONFORT EXPRESS S.A.S.**, identificada con NIT. **804011303-0** en la **CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA** en la ciudad de **BUCARAMANGA / SANTANDER** y a su apoderada en la **CALLE 70 No. 52-29 local 111** en la ciudad de **BARRANQUILLA / ATLANTICO** de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.



AUTO

DE

5 5 4 6 8

27 OCT 2017

Hoja No.

7

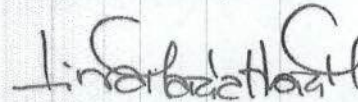
Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 39088 del 17 de agosto de 2017, expediente virtual 2017830348800322E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CONFORT EXPRESS S.A.S., identificada con NIT. 804011303-0

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5 5 4 6 8

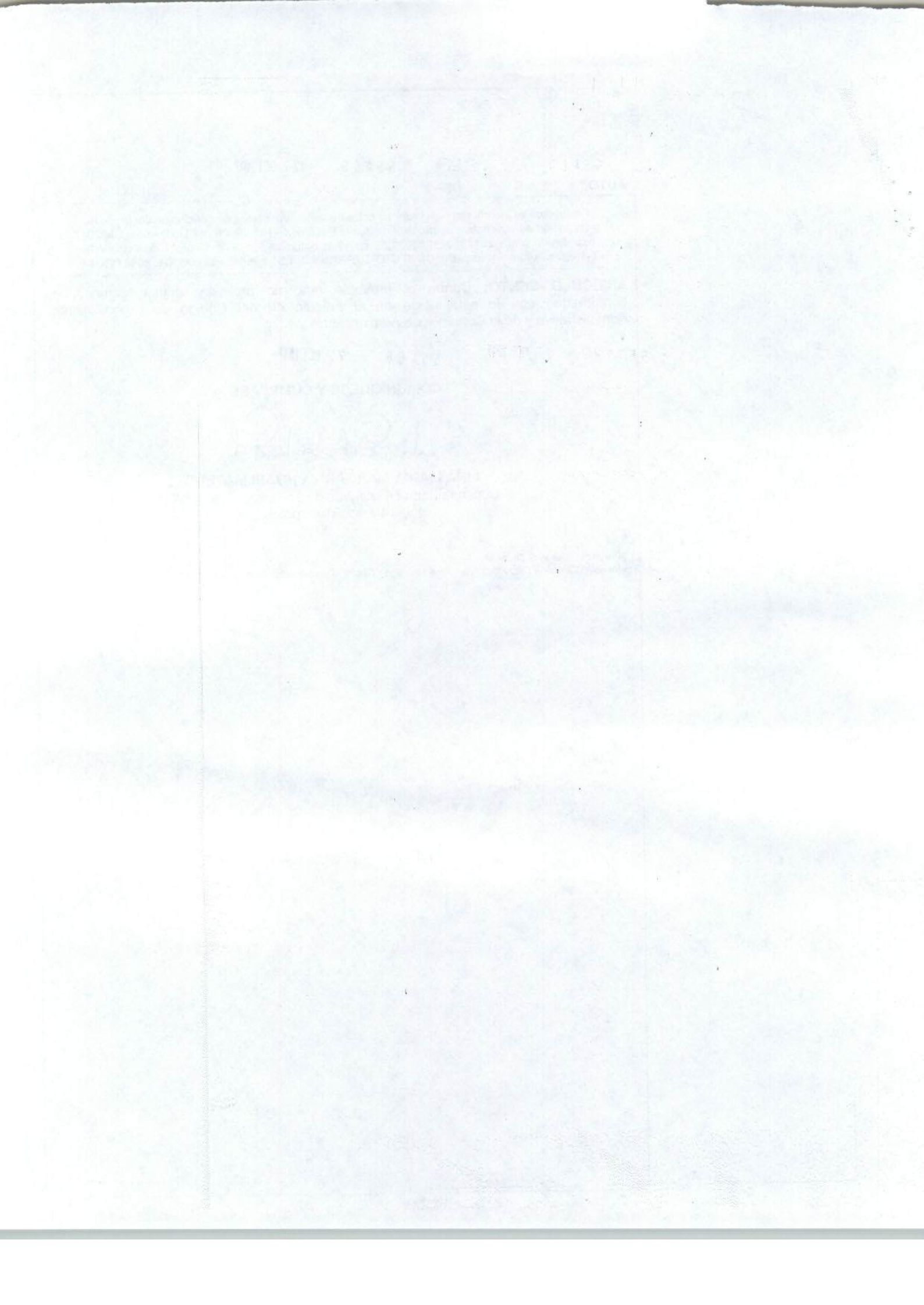
27 OCT 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

*UOM*  Proyecto: Diego G Tovar M.  
Revisó: Valentina Díaz / Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo Investigaciones y Control





**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

**CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA**

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:  
CONFORT EXPRESS S.A.S.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

**C E R T I F I C A**

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2017

**C E R T I F I C A**

MATRICULA: 05-088399-16 DEL 2001/05/29  
NOMBRE: CONFORT EXPRESS S.A.S.  
NIT: 804011303-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6960348  
TELEFONO2: 6853056  
TELEFONO3: 3153831494  
EMAIL : confortexpress@yahoo.com

**NOTIFICACION JUDICIAL**

DIRECCION: CARRERA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO1: 6960348  
TELEFONO2: 6853056  
TELEFONO3: 3153831494  
EMAIL : confortexpress@yahoo.com

CONSTITUCION: QUE POR ESCRIT. PUBLICA No 1200 DE 2001/05/22 DE NOTARIA 01 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2001/05/29 BAJO EL No 47750 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA CONFORT EXPRESS LTDA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 2011/12/16 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/06, BAJO EL NO. 100444 DEL LIBRO IX CONSTA: TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

**C E R T I F I C A**

QUE POR ACTA NO. 001 DEL 2011/12/16 DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/01/06, BAJO EL NO. 100444 DEL LIBRO IX CONSTA: CAMBIO DENOMINACION SOCIAL A: CONFORT EXPRESS S.A.S.

**C E R T I F I C A**

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ESCRIT. PUBLICA					
1333	2001/06/05	NOTARIA 01	BUCARAMANGA	2001/06/06	
ESCRIT. PUBLICA					



## CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CC) ASESORAR Y RESOLVER LAS CONSULTAS DEL ORDEN LEGAL QUE TENGAN LAS SOCIEDADES, EN TEMAS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MANEJO DEL PROGRAMA DE SEGUROS Y EN LA RECLAMACION DE LOS SEGUROS. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES LÍCITAS, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

### C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$240.000.000	24.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$137.230.000	13.723 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$137.230.000	13.723 \$10.000,00

### C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2011/12/16, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 23: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARÁN EN CASO DE DIMISIÓN O REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACIÓN PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA. LA CESACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO. LA REVOCACIÓN POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRÁ QUE ESTAR MOTIVADA Y PODRÁ REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA. TODA REMUNERACIÓN A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

### C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 002 DE 2012/02/06 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2012/02/20 BAJO EL No 101365 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	NIÑO JOSE OMAR DOC. IDENT. C.C. 91291582

### C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 01 DE FECHA 2011/12/16, ANTES CITADA CONSTA: ARTÍCULO 24: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.



**RUES**  
Registro Único Empresarial y Social  
Cámaras de Comercio

### CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.  
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

#### C E R T I F I C A CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE.

C E R T I F I C A  
EL COMERCIANTE ES AFILIADO A LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA DESDE:  
2011/09/08

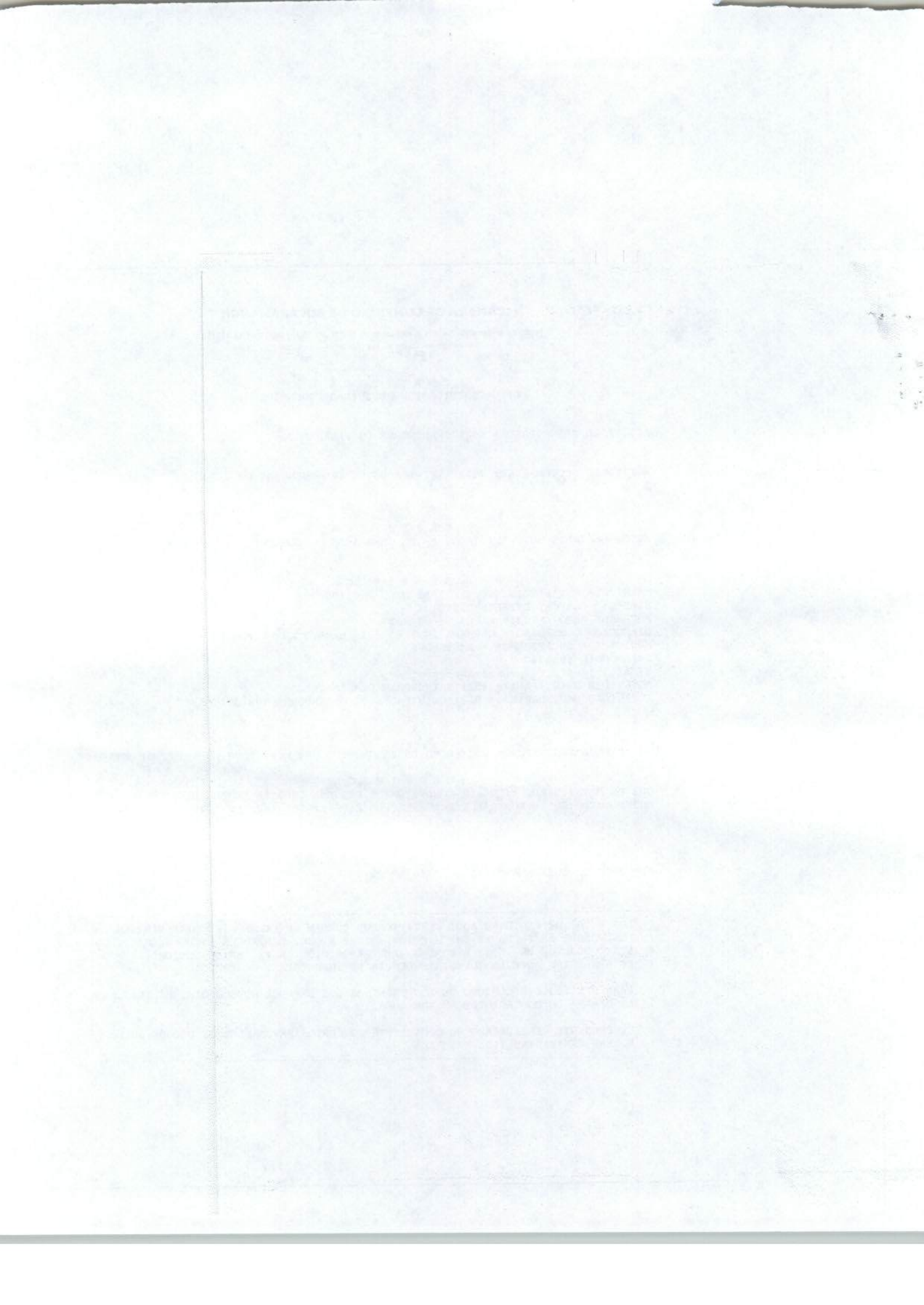
C E R T I F I C A  
MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 87339 DEL 2001/05/29  
NOMBRE: CONFORT EXPRESS S.A.S.  
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2017  
DIRECCION COMERCIAL: CARRETA 24 # 65 - 59 BARRIO LA VICTORIA  
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TELEFONO: 6960348  
E-MAIL: confortexpress@yahoo.com  
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS.  
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7912 ACTIVIDADES DE OPERADORES TURÍSTICOS.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

C E R T I F I C A  
QUE EL MATRICULADO TIENE LA CONDICIÓN DE PEQUEÑA EMPRESA DE ACUERDO CON LO  
ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 2 DE LA LEY 1429 DE 2010.

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2017/10/19 21:19:54 -

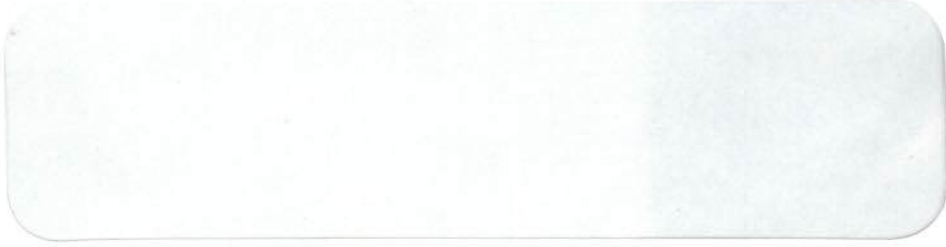
LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES  
DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO  
SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O  
DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.  
PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN  
LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.  
EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO,  
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.



**4x72**  
 Servicios Postales Nacionales S.A.  
 NIT 900.052917-9  
 DG 25.9.95 A.95  
 Línea N.º: 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - DIRECCIÓN: CALLE 37 NO. 28B-21 BARRIO LA SOLEDAD  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN851152792CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razón Social: APODERADO CONFORT EXPRESS SAS  
 Dirección: CALLE 70 NO 62 - 28 LOCAL 111  
 Ciudad: BARRANQUILLA  
 Departamento: ATLANTICO  
 Código Postal: 080002105  
 Fecha Pre-Admisión: 31/10/2017 15:38:42  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615  
[www.superttransporte.gov.co](http://www.superttransporte.gov.co)

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia



	Observaciones: Observaciones:	
	Centro de Distribucion: Centro de Distribucion:	
C.C. C.C.		Nombre del distribuidor: Nombre del distribuidor:
Fecha 1: Fecha 1:		Fecha 2: Fecha 2:
No Reside No Reside		Fuerza Mayor Fuerza Mayor
Direccion Errada Direccion Errada		Fallado Fallado
de Devolucion de Devolucion		Cerrado Cerrado
Desconocido Desconocido		Rehusado Rehusado
No Existe Numero No Existe Numero		No Reclamado No Reclamado
No Conectado No Conectado		No Reclamado No Reclamado
Apartado Clausurado Apartado Clausurado		No Conectado No Conectado
Año Año		Mes Mes
Día Día		Hora Hora